



Ayuntamiento de
Villanueva de La Cañada

D. ANTONIO MOYA JIMENEZ, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA CAÑADA (MADRID),

CERTIFICO: : Que Alcalde-Presidente, el día 28 de octubre de 2010, ha adoptado un acuerdo cuyo tenor literal es el que sigue:

« Examinado el procedimiento administrativo 23.02.11/2010/0016 que se tramita para la contratación del servicio de "DESRTATIZACIÓN, DESINFECCIÓN Y DESINSECTACIÓN DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA DE LA CAÑADA", mediante procedimiento negociado sin publicidad, resulta:

La Alcaldía aprueba, con fecha 20 de de septiembre, el expediente de contratación, junto con el gasto y los Pliegos de de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.

Concluido el periodo de licitación, se procede a la valoración de las ofertas, conforme a los criterios de adjudicación definidos en el Pliego de cláusulas administrativas, y a su posterior clasificación por el órgano de contratación.

A dicho proceso son admitidos todos los candidatos o licitadores, no siendo rechazada ninguna de las ofertas presentadas.

Siendo el único criterio de valoración el precio del contrato, las ofertas presentadas quedan clasificadas en la forma que sigue:

EMPRESA	PRECIO	I.V.A.
1º INTI, S.A	<i>49.900 euros</i>	<i>8.982 euros</i>
2º TICZE	<i>50.000 euros</i>	<i>9.000 euros</i>

Por lo tanto la oferta económicamente más ventajosa es la presentada por la mercantil Inti, S.A.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 135.2 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, el órgano de contratación requiere a la mercantil INTI, S.A para que presente la documentación preceptiva referida en el precepto que antecede.

Dicho requerimiento es cumplimentado, en tiempo y forma, conforme queda testimoniado en el expediente de su razón, quedando el procedimiento ultimado en orden a la adjudicación del contrato.

A este respecto, el apartado 3 del artículo que antecede preceptúa que el órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación contenida en el precedente apartado 2.

En su consecuencia, al amparo de los hechos y fundamentos que anteceden, ACUERDO: acuerda:

Primero.- Adjudicar el contrato para la prestación del servicio de «**DESRTATIZACIÓN, DESINFECCIÓN Y DESINSECTACIÓN DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA DE LA CAÑADA**» a la mercantil **INTI, S.A** con CIF **A-28804896**, por importe de **CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS.- euros (49.900,00) y 8.982,00 €** por el IVA correspondiente.

Segundo.- Comprometer el gasto que conlleva la contratación mencionada anteriormente y por el importe que en el mismo se indica.

Tercero.- Requerir al adjudicatario para que, en el plazo máximo de quinze días hábiles, siguientes a la recepción de la notificación del presente acuerdo, formalice el correspondiente contrato en documento administrativo, sin perjuicio de su elevación a escritura pública, en cuyo caso los gastos generados serán por cuenta del contratista.

Cuarto.- Publicar la adjudicación del contrato en el Perfil del Contratante y notificar la presente resolución al adjudicatario y a los restantes candidatos o licitadores, participándoles que el presente acuerdo agota la vía administrativa, pudiendo ser recurrido en la forma que sigue:

Potestativamente, mediante la presentación de un recurso de reposición ante el órgano de contratación, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al del recibo de la presente notificación. y se entenderá desestimado si transcurrido otro mes desde su interposición no hubiera recibido notificación alguna, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999.

Directamente, mediante la presentación de un recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al del recibo de la presente. En el supuesto en que se haya presentado el recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

Todo ello, sin perjuicio de que pueda utilizar cualquier otra vía de recurso que estime procedente."

Y para que así conste y surta los efectos oportunos expido la presente certificación de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Villanueva de la Cañada, a 28 de octubre de 2010.



VºBº
EL ALCALDE-PRESIDENTE

Fdo.- Luis M. Partida Brunete

EL SECRETARIO

